

MARÍA ROSARIO POLOTTO
THORSTEN KEISER
THOMAS DUVE (EDS.)

Derecho privado y modernización

América Latina y Europa en la
primera mitad del siglo XX

María Rosario Polotto, Thorsten Keiser,
Thomas Duve

Introducción | 1–10



MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

ISBN 978-3-944773-01-8
eISBN 978-3-944773-11-7
ISSN 2196-9752

First published in 2015

Published by Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main

Printed in Germany by epubli, Prinzessinnenstraße 20, 10969 Berlin
<http://www.epubli.de>

Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication
<http://global.rg.mpg.de>

Published under Creative Commons CC BY-NC-ND 3.0 DE
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/de>

The Deutsche Nationalbibliothek lists this publication in the Deutsche Nationalbibliographie;
detailed bibliographic data are available on the Internet at <http://dnb.d-nb.de>

Copyright ©
Cover photo by Modotti, Tina: Workers Parade, 1926 © 2015
The Museum of Modern Art, New York/Scala, Florence
Cover design by Elmar Lixenfeld, Frankfurt am Main

Recommended citation:

Polotto, María Rosario, Keiser, Thorsten, Duve, Thomas (eds.) (2015), Derecho privado y modernización. América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX, Global Perspectives on Legal History, Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication, Frankfurt am Main, <http://dx.doi.org/10.12946/gplh2>

Introducción

Los trabajos que reúne este volumen son el resultado de la reflexión y discusión que un grupo de investigadores, adscritos a distintas corrientes disciplinares, llevaron adelante, bajo la iniciativa del Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte y el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, en el Seminario «Derecho Privado y Modernización en América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX» que se celebró en Buenos Aires del 4 al 6 de julio de 2012.

Las implicancias y consecuencias de los procesos modernizadores que sumieron, en los siglos XIX y XX, a los estados de los cinco continentes, ha sido objeto de estudio desde los más diversos enfoques disciplinares. De ahí que el objetivo principal de esta reunión académica fuese encontrar nuevas vías de investigación que permitieran indagar, describir y profundizar el impacto que dichos procesos ejercieron sobre las representaciones y conceptos del derecho privado moderno tanto europeos como latinoamericanos. Para ello se primó en el análisis una perspectiva comparada que permitiera superar, especialmente en los trabajos iushistoriográficos, una visión eurocéntrica de estos fenómenos.

1. Los estudios sociales hacen referencia a la «modernidad» y a la «modernización» como categorías funcionales, que sin significar necesariamente lo mismo, permiten la comparación de diversas realidades históricas.

Acuñadas sus primeras significaciones en la crítica estética y desarrolladas luego en el campo de la filosofía y de la sociología,¹ el concepto de la modernidad ha estado frecuentemente condicionado desde una percepción formada en la experiencia europea.² Se la identificó fundamentalmente

1 Distintos autores atribuyen a Baudelaire, a mediados del siglo XIX, un nuevo significado semántico del término «modernidad»: HABERMAS (2008), 19; DELANTY (2011), 408–409.

2 BAUMAN (2005), 160.

como «la objetivación histórica de estructuras racionales»³ que llevaron a destacar la «superioridad» de esta etapa histórica en la medida que implicaba la «subordinación, marginación, erradicación o aniquilación de sus alternativas premodernas».⁴

Por otro lado, el paradigma de la modernización tuvo un notable desarrollo conceptual durante las décadas de los cuarenta y cincuenta del siglo pasado, impulsado por el optimismo de cierto sector de la intelectualidad anglosajona de la segunda postguerra, que destacaba a Estados Unidos como la sociedad más democrática y estable del mundo.⁵ En este contexto se la concibió como un proceso inmanente, de «maduración obligada» del sistema social, por el cual las sociedades pasan de una fase «tradicional» caracterizada por el particularismo, a una fase «moderna» caracterizada por valores universalistas, la búsqueda de la eficacia y del logro en la acción, y la especificidad funcional, liderada ésta por los Estados Unidos.⁶ Refería a un «manejo de procedimientos acumulativos» que se reforzaban mutuamente: «a la formación del capital y a la movilización de recursos, al desarrollo de las fuerzas productivas y al incremento de la productividad del trabajo, a la implantación de poderes políticos centralizados y al desarrollo de entidades nacionales, a la difusión de los derechos de participación política, de las formas de vida urbana y de la educación formal, a la secularización de valores y normas, etc».⁷

Como lo ha señalado Habermas la teoría de la modernización implicó una abstracción del concepto de modernidad, desgajando a ésta de «sus orígenes moderno europeos para estilizarla y convertirla en un patrón de procesos de evolución social neutralizados en cuanto al tiempo y al espacio».⁸

Nuevos paradigmas hoy intentan explicar la modernidad y los procesos de modernización superando los esquemas rígidos que caracterizaron las anteriores descripciones. Así los conceptos de «modernidades múltiples»⁹ o «modernidad reflexiva» abren las puertas para nuevas aportaciones.¹⁰ Otros

3 HABERMAS (2008), 12.

4 BAUMAN (2005), 166.

5 GIMENEZ (1995), 38.

6 GIMENEZ (1995), 37–38; PARSONS (1985), 330–331.

7 HABERMAS (2008), 12.

8 HABERMAS (2008), 12.

9 EISENSTADT (1987).

10 GIMENEZ (1995), 40; GIDDENS et al. (1996); BECK/GIDDENS/LASH (2001).

implican una crítica fundamental de los relatos de una modernidad de orientación occidental desarrollando nuevas representaciones para los fenómenos en estudio. Al mismo tiempo una crítica se dirige al enfoque cronológico lineal de la historia, que estaba conectado inseparablemente con las narrativas de modernización.¹¹

2. Para el caso latinoamericano no han faltado ni faltan tentativas para describir la vía de la modernidad.¹² En este tópico el debate no ha sido sólo profuso sino también enriquecedor. Desde la reflexión sociológica hasta el análisis literario, pasando por los nuevos enfoques de quienes estudian los procesos políticos en la génesis de los estados americanos, se ha tratado de delinear el significado de un discurso modernizador por parte de las elites latinoamericanas y su impacto en la realidad política, social, económica y cultural.

Por un lado se ha descrito al espacio latinoamericano como una articulación «compleja de tradiciones y modernidades», donde coexisten en los distintos países que lo forman «múltiples lógicas de desarrollo» que dan lugar a esa «heterogeneidad multitemporal», a esas «culturas híbridas» que caracterizan a la cultura moderna en este continente.¹³ De lo que se sigue la necesidad de superar ciertas visiones que hacen de los procesos modernizadores latinoamericanos una versión deficiente de sus modelos europeos, así como aquellas que exaltan la originalidad de estas culturas.¹⁴

Los aportes de la historia de los «lenguajes políticos» han ayudado no solo al replanteamiento de todo el esquema de «modelos» y «desviaciones» sino también a franquear una concepción «genealógica» o «teleológica» del problema de la circulación de ideas entre Europa y América. Al destacar el carácter contingente de los discursos rescató la necesidad no sólo de descubrir los «umbrales de historicidad» inherentes a ellos, sino también la exigencia de reconstruir los contextos en los que ellos son formulados. Así, la modernidad no se identificaría con un único modelo social o tipo ideal, para

11 HOFFMANN (2005).

12 Como un resumen actual p. e.: MILLER/HART (2007).

13 GARCÍA CANCLINI (2010), 37, 43 y 86.

14 Para este tema resulta sumamente interesante recordar el debate suscitado, en los años 70, por Roberto Schwarz con sus «ideas fuera de lugar», SCHWARZ (1977). Para un análisis de la cuestión ver también GARCÍA CANCLINI, (2010), 87-94 y PALTI (2007b).

muchos autores referenciado al europeo, sino que «comprendería diversas alternativas posibles».¹⁵

La invitación consistiría en recuperar la «dimensión propiamente política» de las ideas, en la medida que los actores políticos locales intentaron «articular concretamente respuestas prácticas a problemas para los cuales no existían en realidad soluciones *a priori* válidas o incontestables»;¹⁶ en revalorizar el papel de las élites latinoamericanas en la «especificidad de sus posiciones ante la tarea de construir un país moderno», cuyo resultado es un «texto formado por capas ideológicas y yuxtapuestas, esto es, por componentes teóricos heterogéneos y a menudo sin mejor armonización que la que puede conferirles el proyecto político en el que convergen».¹⁷

3. Resta por último profundizar la cuestión de la modernidad y modernización desde una perspectiva jurídica, cuestión que fuera el objetivo principal del Seminario indicado al comienzo de esta introducción y de los trabajos que reúne este volumen.

En primer lugar cabe señalar una primera dificultad que se ha verificado en el discurso jurídico de la época estudiada constituye la ausencia de una referencia explícita a dichos conceptos. Una excepción podría ser el uso del término «modernismo jurídico» – concepto en sí ambiguo – en el lenguaje jurídico italiano de los años treinta.¹⁸ Sin embargo, es posible entrever un «derecho moderno» en expresiones que en el período estudiado aludían a un derecho nuevo, como por ejemplo, «social», «colectivista» o «solidarista». En todo caso éstas se encuentran íntimamente relacionadas con las percepciones de una crisis del derecho liberal decimonónico,¹⁹ y con la insuficiencia de éste para afrontar los nuevos desafíos que imponían las transformaciones

15 PALTI (2007b), 51, 54–56.

16 PALTI (2008), 34.

17 «Las circunstancias específicas e irrepetibles de emisión y circulación discursivas hacen que nuestros intelectuales no puedan no haber sido originales, a su manera. Han generado una resemantización sudamericana de conceptos ya presentes en el modelo de pertenencia, han creado otros y, en todo caso, han dado respuestas autóctonas a requisitos planteados por situaciones históricas peculiares, enriqueciendo de ese modo el modelo mismo». DOTTI (1990), 12–14.

18 El primer jurista que utilizó el término fue Cesarini Sforza, GROSSI (2000), 163. ARAGONESES (2009), 49.

19 Donde es de notar que las referencias a la modernización suelen ir acompañados de observaciones de una crisis. Ver MEYER (ed.) (2013).

sociales, económicas y políticas de la época.²⁰ Uno de los objetivos de este proyecto era advertir los discursos en torno a los cambios legislativos que se suscitaron en el período estudiado y revelar la perspectiva de los actores contemporáneos a los mismos más allá de las construcciones efectuadas a posteriori por la ciencia histórica.

En segundo lugar, a diferencia de lo que ocurre en otras disciplinas, como ya se ha visto, los estudios iushistoriográficos adolecen, en su mayoría, de una mirada crítica de los procesos modernizadores. Muchas de estas descripciones en términos de «circulación de ideas» o «recepción del derecho extranjero» se enmarcan en el esquema de «modelos» y «desviaciones» que se ha señalado, al abstraer estos fenómenos de sus contextos políticos, sociales y económicos e incluso ideológicos. Un intento de superar esta visión han sido los estudios sobre la «pervivencia» del derecho indiano en las experiencias codificadoras iberoamericanas, que si por un lado han enriquecido el análisis al evidenciar la operatividad de lógicas tradicionales en amalgama con acciones modernizadoras, por el otro lado no abandonan un enfoque idealista o esencialista del problema. La propuesta de los trabajos que aquí se recogen es justamente no eludir la complejidad de estas cuestiones, apelar a esos «umbrales de historicidad», que nos permitan vislumbrar estos procesos en su realidad histórica concreta.

Un caso especial lo constituyen los operadores jurídicos, aquellos que manipulan el material normativo, y en particular los juristas. La contemplación del flujo de ideas y experiencias desde este peculiar observatorio nos brinda una dimensión insospechada de estos fenómenos. Lo que parece procesos mecánicos, guiados por una lógica determinista de modernización, se convierten en encuentros casuales, relaciones epistolares, migraciones forzadas, lecturas fortuitas, viajes académicos, y por qué no, amistades que duran toda la vida. Llegamos a una reconstrucción capilar de estas problemáticas, donde la magnitud de lo subjetivo y lo azaroso resulta relevante. Estas redes académicas no aparecen con una dirección única de circulación (del centro a la periferia), sino que nos enfrentamos a fenómenos que muchas veces se presentan como de «vinculaciones horizontales», en un escenario de simultáneas emisiones y recepciones.²¹

20 Como ejemplo de otra historia de la modernización a través un derecho liberal en el siglo 19 ver SCHERNER/BERGFELD (1993).

21 ABÁSULO (2014).

4. Hechas estas consideraciones pasamos a una presentación de los trabajos aquí publicados.

A través de la comparación de la experiencia francesa y argentina, Alfons Aragonese reconstruye en detalle el peculiar ambiente en el que se debatió las leyes de accidentes de trabajo en sendos países. Analizando los diversos actores que participaron en las discusiones (juristas, legisladores, asociaciones empresariales, académicos, sindicatos, etc.) así como las diversas propuestas legislativas y doctrinales, el autor describe un complejo flujo de ideas y conceptos que resulta imposible caracterizarlo como unidireccional. Concluye que entre ambas experiencias nacionales existiría una identidad terminológica de leyes, expresiones o instituciones europeas y argentinas, pero no necesariamente una identidad semántica, lo que no permitiría encuadrar la cuestión como una simple recepción o importación y adaptación de textos legislativos sino una verdadera creación por parte de las elites argentinas de nuevas ideas, de nuevas instituciones e incluso del Estado y la sociedad.

Alfredo Flores nos sumerge en el problema de la adaptación de las ideas jurídicas liberales en el período de la República que comprende los años 1889–1930. Para ello llama la atención sobre las diversas ediciones que tuvo la *Consolidação das leis civis* de Augusto Teixeira de Freitas, obra que de características tradicionales y que remitía al viejo derecho colonial, abierto ya el proceso de codificación civil. Para el autor estas reimpresiones, que datan de los años 1896, 1910 y 1915, estarían impuestas por la receptividad que el texto tenía en la práctica forense y cumpliría con las necesidades del foro, originándose una disparidad entre el discurso y la propuesta liberal de la República y la pervivencia en los procedimientos judiciales de elementos tradicionales.

A través del abordaje concienzudo tanto de su organización como de su praxis, Agustina Gentili nos introduce en los avatares de la implementación de los Juzgados de Menores en Córdoba durante la primera mitad del siglo XX. El estudio revela no solo el manejo que los expertos tenían de las experiencias europeas, sino también esa circulación horizontal de modelos e ideas que dábamos cuenta anteriormente. La modernización institucional argentina se enfrentaba a importantes desafíos, siendo uno de ellos la estructura federal de nuestro país, que condicionaba la administración de justicia. De ahí que la creación de esta magistratura en Córdoba estuviese supeditada no solo por los lineamientos impuestos por la Ley Nacional de Patronato de Menores, sancionada en 1919, sino también por las prácticas diseñadas en la

Provincia de Buenos Aires, principal modelo en la materia. Si a ello sumamos los contratiempos políticos y económicos que influyeron en su construcción, resulta justificada la calificación de «híbrida» con que la autora caracteriza esta institución.

El trabajo de Mario Losano revela la constitución capilar de las relaciones intelectuales entre Uruguay e Italia, demostrándonos que éstas difícilmente pueden ser conceptualizadas bajo argumentos de dependencia cultural o recepción pasiva de ideas. Las mismas, cuyo entramado pudo ser recuperado gracias a la compulsión del Archivo Couture en Montevideo, tienen su epicentro en los grandes juristas ubicados a cada lado del Atlántico: Eduardo J. Couture y Piero Calamandrei. A través de su «mediación humanitaria y cultural», basada en la mutua admiración y el «amor por los estudios comunes», ambos permitieron la formación de una amplia red de académicos que, en el contexto dramático y doloroso de la guerra, pudieron emigrar hacia Sudamérica. Esta «amicizia operosa» fue alimentada, por décadas, por un intercambio epistolar que incluyó no solo estos dos procesalistas, sino también a Enrico Tullio Liebman, Tullio Ascarelli, Renato Treves, Leone Lattes y Giorgio Del Vecchio entre otros, y que da testimonio el archivo mencionado.

Profundizando su trasfondo social y político, así como sus fuentes normativas y la particular visión de los juristas, Daniela Marino problematiza aquellas perspectivas que ven en la Constitución mexicana de 1917 y, en particular, en la institucionalización de la reforma agraria, hitos precursores de desarrollos políticos y jurídicos posteriores en otras partes del mundo. En este contexto aborda el régimen de la propiedad con el objetivo de indagar no sólo sus cambios y permanencias, sino también la influencia en su desarrollo de circunstancias locales y políticas y de procesos extra-mexicanos, como serían aquellos aportes provenientes de la «socialización del derecho» y el intervencionismo estatal. Así la autora concluye que si bien la Revolución introdujo cambios al forzar medidas de retribución social a grandes sectores de la población, éstos no fueron suficientemente innovadores. Solamente el recambio de la vieja estructura burocrática y académica liberal positivista harían realidad los principios sociales sostenidos por la Revolución y consagrados en la Constitución de 1917.

Siguiendo los postulados de la Teoría de la Comunicación de Luhmann, Marcelo Neves examina las semánticas liberales contenidas en el constitucionalismo y codificación civil brasilera de los siglos XIX y principios del XX.

Para este autor las ideas liberales no se encuentran «fuera de lugar», como sostienen importantes pensadores de ese país, sino que por el contrario, las mismas pertenecen al mundo semántico de la sociedad en la que circulan, al manifestar una importante dimensión normativa más allá de su concretización en las experiencias históricas estudiadas. Esto se resume en una función simbólica de éstas que permitía, en forma ambigua, negar y reforzar o expandir los derechos.

En el marco de la organización del estado nacional y provincial en la Argentina, Yolanda de Paz Trueba llama la atención sobre la persistencia de estructuras tradicionales y corporativas para dar respuesta a distintas cuestiones sociales, como es el caso de la niñez desvalida. Mediante la compulsión de los archivos y reglamentos de los Asilos dirigidos por las Sociedades de Damas de Caridad del Sagrado Corazón de Jesús en los pueblos de Tandil y Azul, en la Provincia de Buenos Aires, la autora revisa la actuación de esta institución en la acogida y egreso de estas menores, develando prácticas que se mantienen incluso en contradicción con el marco normativo impuesto por el mismo Código Civil.

Las condiciones políticas y económicas imperantes en un determinado país se erigen muchas veces como vallas para la implementación de los criterios de uniformidad, racionalidad y sistematización que acompañan a los códigos decimonónicos impuestos por el Estado. En su estudio, María Rosario Polotto, identifica la estructura federal argentina y el peculiar régimen de propiedad del ganado heredado de la colonia, como elementos que entran en contradicción con la solución codificada inspirada en el derecho francés. El análisis reconstruye el esfuerzo argumentativo de los expertos del derecho por conciliar ambos extremos, elaborando doctrinas que sin negar la centralidad del Código Civil, permitiera la pervivencia de ciertas reglas normativas que se adecuaban mejor a la praxis económica de la República.

Centrándose en el tópico de «crisis del derecho», María Rosa Pugliese pasa revista de las principales problemáticas que ocuparon a los juristas argentinos del período de entre guerras. Desde este especial punto de observación, la autora da cuenta de la crítica al derecho decimonónico y de las nuevas concepciones en torno al derecho social, el rol de la jurisprudencia, la intervención del Estado, la reforma de la legislación y del Código Civil. Remarca también que en la construcción de las argumentaciones no sólo tuvieron peso importante la realidad argentina, sino además la profusa circulación de ideas, en la cual tuvo un rol destacado las revistas jurídicas, las que sirvieron

de canal privilegiado para el conocimiento de los discursos y experiencias tanto americanas como europeas.

El trabajo de Gustavo Silveira Siqueira nos invita a recordar que el estudio histórico de las normativas y leyes no pueden ser abarcado en términos de evolución, sino mediante la recreación del contexto y la complejidad que las caracterizaron. A través del análisis de los pormenores que llevaron a la huelga ferroviaria en el estado brasileño de Saõ Paulo, indaga, recurriendo a distintas fuentes, la configuración del derecho de huelga en esa época y su valoración en la cultura jurídica local.

Alessandro Somma nos aporta un examen crítico de los distintos esquemas analíticos iuscomparatistas que afianzaron una imagen periférica del derecho latinoamericano. Apelando al contexto histórico en que surgieron y a sus elementos ideológicos, pone el autor en evidencia, que los modelos interpretativos centrados en el cambio jurídico, como el de «familias jurídicas», «new comparative economics» o el de «tradición jurídica occidental» afianzaron una representación del derecho latinoamericano como dependiente de la experiencia europea o norteamericana y receptor pasivo del derecho proveniente del «centro» de la cultura, que se imponía por su originalidad y admiración que producían. De esta manera se afirmaba la superioridad del derecho occidental como motor de la modernización, entendida ésta como la construcción de una sociedad capitalista y democrática. Otras explicaciones posibles, intento de superar esta visión, serían el de la originalidad y el de las modernidades múltiples. En definitiva el autor busca destacar la fragilidad del nexo entre democracia y capitalismo como elementos distintivos de la modernización y del derecho occidental como vehículo de ese nexo.

Bibliografía

- ABÁSULO, EZEQUIEL (2014), Aportes del comparatismo jurídico al estudio de la circulación de ideas y experiencias normativas en Europa y América durante la primera mitad del siglo XX, en: ABÁSULO, EZEQUIEL (Director), La cultura jurídica latinoamericana y la circulación de ideas durante la primera mitad del siglo XX. Aproximaciones teóricas y análisis de experiencias, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 11–21
- ARAGONESES, ALFONS (2009), Un jurista del Modernismo. Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado, Madrid: Dykinson

- BAUMAN, ZYGMUNT (2005), *Legisladores e intérpretes. Sobre la modernidad, la posmodernidad y los intelectuales*, traducción Horacio Pons, 1ª reimpresión, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes
- BECK, ULRICH, ANTHONY GIDDENS, SCOTT LASH (2001), *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*, Madrid: Alianza
- DELANTY, GERARD (2011), *Modernity*. en: RITZER, GEORGE, J. MICHAEL RYAN (ed.), *The Concise Encyclopedia of Sociology*, Chichester: Blackwell, 408–409
- DOTTI, JORGE (1990), *Las vetas del texto. Una lectura filosófica de Alberdi, los positivistas*, Juan B. Justo, Buenos Aires: Punto Sur Editores
- EISENSTADT, SHMUEL, *Patterns of modernity*, New York: New York University Press 1987
- GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR (2010), *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Nueva edición, 3era. reimpresión, Buenos Aires: Paidós
- GIDDENS, ANTHONY et al. (1996), *Las consecuencias perversas de la modernidad. Modernidad, contingencia y riesgo*, Josexto Beriain (Comp.), traducción de Celso Sánchez Capdequí, Barcelona: Editorial Anthropos
- GIMENEZ, GILBERTO (1995), *Modernización, Cultura e Identidad Social*, en: *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad* I, 2 (Enero Abril), 35–56
- GROSSI, PAOLO (2000), *Scienza giuridica italiana. Un profilo storico, 1860–1950*, Milano: Giuffrè
- HABERMAS, JÜRGEN (2008), *El discurso filosófico de la modernidad*, traducción Manuel Jiménez Redondo, Buenos Aires: Katz Editores
- HOFFMANN, ARND (2005), *Zufall und Kontingenz in der Geschichtstheorie*, Frankfurt/M.: Klostermann
- MEYER, CARLA (ed.) (2013), *Krisengeschichte(n). «Krise» als Leitbegriff und Erzählmuster in kulturwissenschaftlicher Perspektive*, Stuttgart: Steiner
- MILLER, NICOLA, STEPHEN HART (ed.) (2007), *When was Latin America modern?* New York: Palgrave
- PALTI, ELÍAS (2007a), *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores
- PALTI, ELÍAS (2007b), *Lugares y no lugares de las ideas en América Latina*, en: PALTERI (2007a), 259–308
- PALTI, ELÍAS JOSÉ (2008), *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, Primera edición argentina, Mexico: Fondo de cultura económica
- PARSONS, TALCOTT (1985), *On Institution and Social Evolution. Selected Writings*, Ed. León H. Mayhew, Chicago: The University of Chicago Press
- SCHERNER, KARL OTTO, CHRISTOPH BERGFELD (1993), *Modernisierung des Handelsrechts im 19. Jahrhundert*, Heidelberg: Recht und Wirtschaft
- SCHWARZ, ROBERTO (1977), *As ideias fora do lugar*, en: SCHWARZ, ROBERTO, *Ao vencedor as batatas. Forma literária e processo social nos inícios do romance brasileiro*, São Paulo: Libreria Duas Cidades, 11–31

Contents

- 1 | **María Rosario Polotto, Thorsten Keiser, Thomas Duve**
Introducción
- 11 | **Alessandro Somma**
Le parole della modernizzazione latinoamericana. Centro, periferia, individuo e ordine
- 47 | **Marcelo Neves**
Ideas in Another Place? Liberal Constitution and the Codification of Private Law at the Turn of the 19th Century in Brazil
- 83 | **María Rosa Pugliese**
La denominada «crisis del derecho» desde la perspectiva argentina durante el periodo de entre guerras mundiales (1920–1940)
- 119 | **Alfons Aragoneses**
Crisis del derecho privado y legislación especial en Francia y en Argentina
- 153 | **Daniela Marino**
Institucionalización de la Reforma Agraria (1915–1937). Revolución y modernización jurídica en México
- 179 | **Alfredo de J. Flores**
El proyecto de modernización del ideario liberal republicano en Brasil en cuestión: las ediciones de la «Consolidação das leis civis» durante la «República Velha» (1889–1930)
- 199 | **Gustavo Silveira Siqueira**
Republic and Strike Action in the Beginning of the 20th Century: A Debate between the 1906 Strike and Legal History

- 211 | **Yolanda de Paz Trueba**
Beneficencia católica, Estado municipal e infancia.
Una forma de intervención pública en el ámbito privado de la familia a fines del siglo XIX
- 227 | **Agostina Gentili**
Un fuero híbrido: Juzgados de menores, precedentes y prácticas en Córdoba, Argentina, primera mitad del siglo XX
- 245 | **María Rosario Polotto**
Un código para el desierto argentino. La discusión en torno a la propiedad del ganado en el discurso académico de la primera mitad del siglo XX
- 275 | **Mario Losano**
Tra Uruguay e Italia: Couture e Calamadrei, due giuristi democratici nell'epoca delle dittature europee
- 313 | **Contributors**